

Privado de Educación General Básica «San Cristóbal», con domicilio en Subida al Cerro de San Cristóbal de Almería, en solicitud de supresión de 5 unidades de Educación General Básica por cese de actividades como Centro Privado;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en Sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «San Cristóbal» cuyo código es 04001059 no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario le es debidamente retirada;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de los autorizaciones de los Centros no estatales que regula, osimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 5 unidades de Educación General Básica para 200 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado al Centro de Educación General Básica «San Cristóbal», con domicilio en Subida al Cerro de San Cristóbal de Almería, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

La presente Orden surtirá efectos jurídicos y administrativos desde el 31 de agosto de 1989.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 17 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 26 de enero de 1989, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro Privado de Bachillerato Seminario Menor Nuestra Señora del Buen Consejo, de Monachil (Granada).*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privada de Bachillerato Seminario Menor «Nuestra Señora del Buen Consejo» de Monachil (Granada) en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional durante dos cursos;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), las Ordenes Ministeriales de 12 de abril de 1975 (BOE del 18), 8 de mayo de 1978 (BOE del 15) y 30 de septiembre de 1981 (BOE del 17 de noviembre), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato y el régimen aplicable a los Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia Católica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona, a tenor de lo previsto en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de pro-

ducirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Granada.

Municipio: Monachil.

Denominación: Seminario menor «Nuestra Señora del Buen Consejo».

Domicilio: Carretera de Monachil, s/n.

Titular: Orden Agustinos Recoletos.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 100 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos de la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*ORDEN de 26 de enero de 1989, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación General Básica al Centro Docente Privado Sansueña, de Córdoba.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Gómez Aguilar, en su calidad de representante del Patronato Diocesano San Alberto Magno, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sansueña», con domicilio en c/ Sansueña nº 1 (antigua c/ Arquitecto López de Liaño, 11) de Córdoba, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado con código 14003010, tiene autorización para una 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 4 de febrero de 1982, autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 10 de marzo de 1976 y autorización excepcional y transitoria para 1 unidad de Educación General Básica para 33 puestos escolares por Orden de 30 de agosto de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Diocesano San Alberto Magno»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro docente Privada «Sansueña», con domicilio en c/ Sansueña nº 1 de Córdoba, quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares y 10 unidades de Educación General Básica para 393 puestos escolares 11 de las 10 unidades de Educación General Básica tiene autorización excepcional y transitoria para 33 puestos escolares).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de

Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 26 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA\*  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de enero de 1989, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación General Básica al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrada Familia, de Cádiz.*

Examinado el expediente a instancia de D. Jesús Mº Bermúdez Gómez, en representación del Patronato Benéfico Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrada Familia», con domicilio en Avdo. San Severiano, 9 y 11 de Cádiz, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11001555, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares por Orden de 14 de noviembre de 1973 y 13 unidades de Educación General Básica para 520 puestos escolares por Orden de 13 de septiembre de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrada Familia», con domicilio en Avda. San Severiano, 9-11 de Cádiz, quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 14 unidades de Educación General Básica para 560 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 27 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 31 de enero de 1989, por la que se convocan, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de Personal Investigador en colaboración con la empresa Fujitsu España, SA.*

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, con el fin de fomentar e impulsar la investigación en tecnologías de vanguardia en nuestra Comunidad Autónoma, suscribió, con la empresa Fujitsu España, S.A., un acuerdo con el objeto de crear colectivos de investigación en dicho campo, que, a su vez, posibilitará el

acceso al primer puesto de trabajo de alumnos de las Universidades de Andalucía.

En consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas para la formación de personal investigador, en colaboración con la empresa Fujitsu España, S.A., con arreglo a las normas que se contienen en los anexos a esta Orden.

Segundo. Quedan autorizadas, la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## ANEXO I

Normas de la Convocatoria de Becas para la formación de Personal Investigador del Programa de Promoción General del Conocimiento del Plan Andaluz de Investigación.

### 1. Objetivos.

Las becas van destinadas a Diplomados y Titulados Superiores, que deseen realizar un trabajo de investigación con la empresa Fujitsu España, S.A. para algunos de los temas que aparecen en el anexo II, y tiene por objeto la preparación y capacitación de Personal Investigador cualificado, susceptible de integrar futuros equipos de Investigación.

### 2. Dación de las Becas.

La Beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 80.000 pesetas.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

### 3. Duración de las Becas.

- 3.1. La duración de las Becas será de un año.

### 4. Carácter de la Beca.

4.1. El Director del Trabajo de Investigación del becario deberá estar en posesión del título de Licenciada, Ingeniero o Arquitecto y será designado por la empresa.

4.2. El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la empresa Fujitsu España, S.A. ni con la Junta de Andalucía.

4.3. Al objeto de facilitar a la inspección de trabajo el conocimiento de esas situaciones, deberá comunicarse con la suficiente antelación por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el inicio y duración de la Beca, así como los datos personales del becario y los de la empresa donde éste vaya a desarrollar sus actividades.

4.4. La realización del trabajo de investigación por el becario en la empresa, no supondrá nunca la cobertura de un puesto en plantilla salvo que se formalice un contrato de trabajo en algunas de las modalidades legales, previa renuncia de la beca o una vez finalizada la misma.

4.5. La empresa observará las normas de seguridad e higiene correspondientes durante la realización del trabajo de investigación del becario.

4.6. Si como consecuencia del trabajo de investigación del becario se produjese algún resultado que pudiera ser objeto de registro como Propiedad Industrial o Intelectual, dicho resultado se registrará a nombre exclusivamente de Fujitsu España, S.A., sin derecho de la Consejería de Educación y Ciencia o de los becarios o tutores a remuneración, compensación o indemnización alguna, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y de los derechos morales que correspondan al inventor o autor.

4.7. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales, no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

### 5. Condiciones del disfrute.

- 5.1. El disfrute comienza con la integración del becario en la